

Recurso Reposición en subsidio apelación proceso 2020-183

Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>

Lun 14/03/2022 2:04 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Paula alejandra Palacios Aguilar <papalacios@defensoria.edu.co>; lalopez0730@gmail.com <lalopez0730@gmail.com>; Andres Felipe Benito Castro <piipecastro@hotmail.com>; Juan David Suarez Bermudez <tecdavidsuarezb@hotmail.es>

Doctora;

LUZ MILY LEAL ROA

Secretaria

Juzgado Segundo Familia Circuito

Villavicencio-Meta

Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra Auto 10 Marzo 2022

Ref: Proceso N°: 50001311000220200018300

Tipo de Proceso: Impugnación e Investigación de Paternidad

Demandante:CLAUDIA LORENA PEREZ

Demandado: ANDRES FELIPE BENITO CASTRO (Investigación)

JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ (impugnación)

NNA: L. SUAREZ PEREZ

SIM: 254102347

Por medio del presente correo, anexo oficio para el proceso de la referencia.

Copio el correo a los sujetos procesales de los cuales tengo conocimiento.

Cordialmente;

 Martha Isabel Clavijo Ramírez Defensora de Familia Centro Zonal Villavicencio 2 ICBF Regional Meta Carrera 22 N° 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz • Tel: 6833644 Ext: 852009-852010 Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez	Síguenos en: - ICBFColombia @ICBFColombia - ICBFInstitucionalICBF - icbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co El futuro es de todos Colombia de Colombia
Clasificación de la información: CLASIFICADA		

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily

Al contestar cite este número



Radicado No:
202250002000021311

Villavicencio, 2022-03-14

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAV JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA DEL CIRCUIT

DIRECCIÓN: CARRERA 29 N° 33 B 79 PALACIO JUSTICIA TORRE B OFICINA 108

-

Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra Auto 10 Marzo 2022

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra Auto 10 Marzo
2022

Ref: Proceso N°: 50001311000220200018300

Tipo de Proceso: Impugnación e Investigación de Paternidad

Demandante:CLAUDIA LORENA PEREZ

Demandado: ANDRES FELIPE BENITO CASTRO (Investigación)
JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ (impugnación)

NNA: L. SUAREZ PEREZ

SIM: 254102347

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 35.263.281 de Villavicencio y portada de la tarjeta profesional 129.611 del C.S. de la J. obrando en mi condición de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar designada para los Juzgados de Familia de Villavicencio, comedidamente me dirijo a usted con el fin de proponer recurso de Reposición contra el auto de tramite fechado el 10 de Marzo de 2022, para que dicha providencia sea revocada y/o modificada para que se continúe con el proceso.

MOTIVOS DEL RECURSO

Por medio de Auto de fecha 10 de Marzo de 2022, indica su señoría:

....A fin de evitar futura nulidad por indebida notificación, por cuanto se echa de menos el acuse recibido de la comunicación enviada para tal fin al demandado ANDRES FELIPE BENITO CASTRO (Por investigación de p.),

se dispone:

Que por secretaria se envíe la boleta de citación para notificación por aviso vía mensaje de datos al correo electrónico del señor JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ (Por impugnacion de p.), de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020. Expídase la respectiva comunicación de manera completa y adecuada.

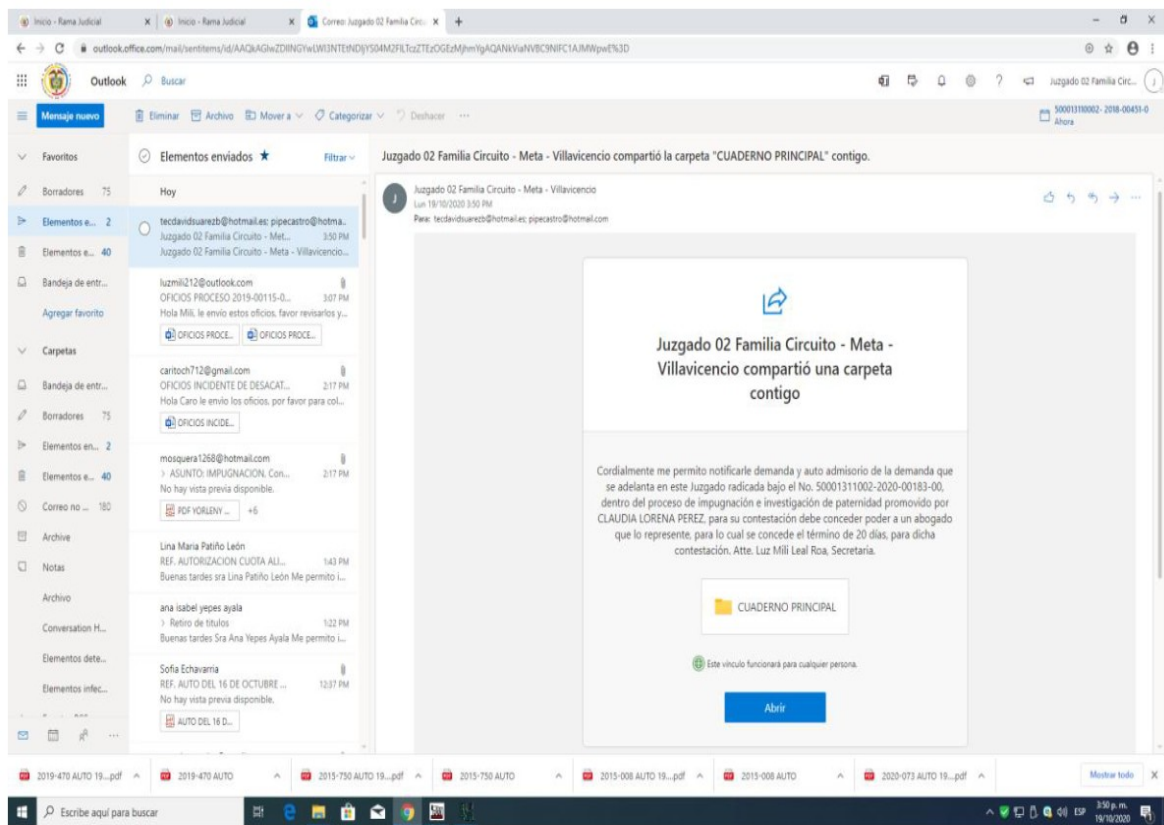
En el auto recurrido el despacho informa que,

Es menester informarle al despacho que está **nuevamente**, está cometiendo un error en el auto de trámite, y esta Defensora nuevamente explicara el trámite dado en el proceso de notificación personal al demandado, indicando:

-Al momento de la interposición de la presente demanda, **se suministraron los canales de notificación electrónica de los demandados, sin embargo no estaban en vigencia el decreto 806 de 2020, que se aplicó luego de Junio de 2020,**

-Teniendo en cuenta lo anterior, se observa en la carpeta digital del expediente:

1. Actuación 07 Notificación por parte de la secretaria del Proceso a los canales digitales de los demandados en fecha 19 de Octubre de 2020.



Por ello, en folio 8, se evidencia contestación de demandada de la apoderada del señor JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ, dra PAULA PALACIOS AGUIAR, quien en fecha 10 de febrero de 2021, se allana a la demanda, y no alega causal de nulidad por indebida notificación.

2. En fecha Febrero 19 de 2021, se aporta oficio en el cuál se anexa nuevamente notificación enviada por la suscrita a los demandados a sus cuentas electrónicas, conforme al decreto 806 de 2020:

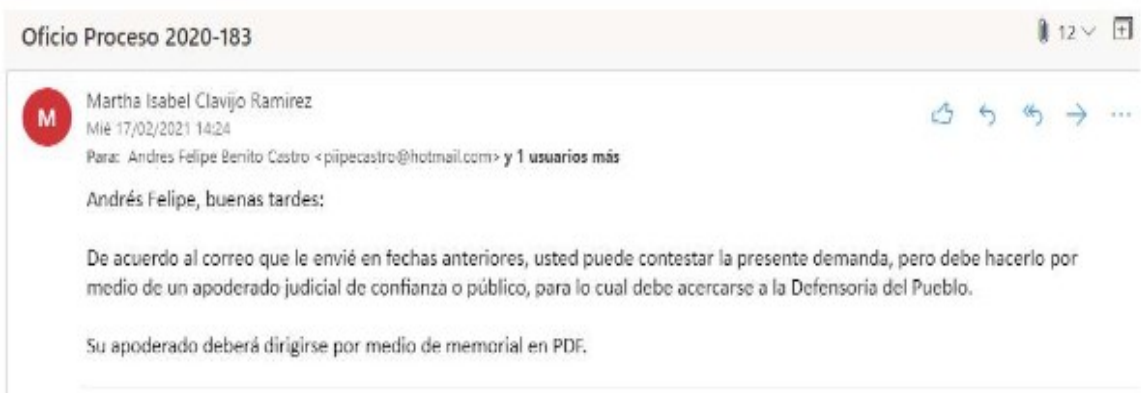
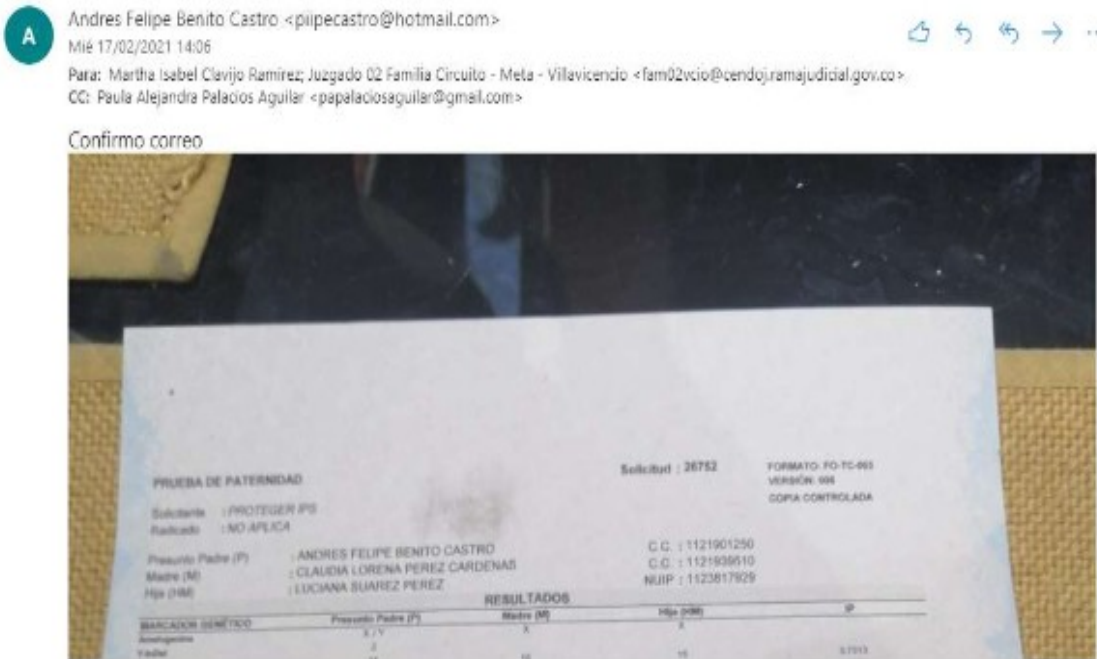
- El demandado JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ confirma el recibido desde su cuenta tecdavidsuarez@hotmail.es ,el 29 de enero de 2021 y como se indicó antes, el 10 de febrero hizo llegar por medio de apoderada contestación de demanda. Folio 10 expediente digital.



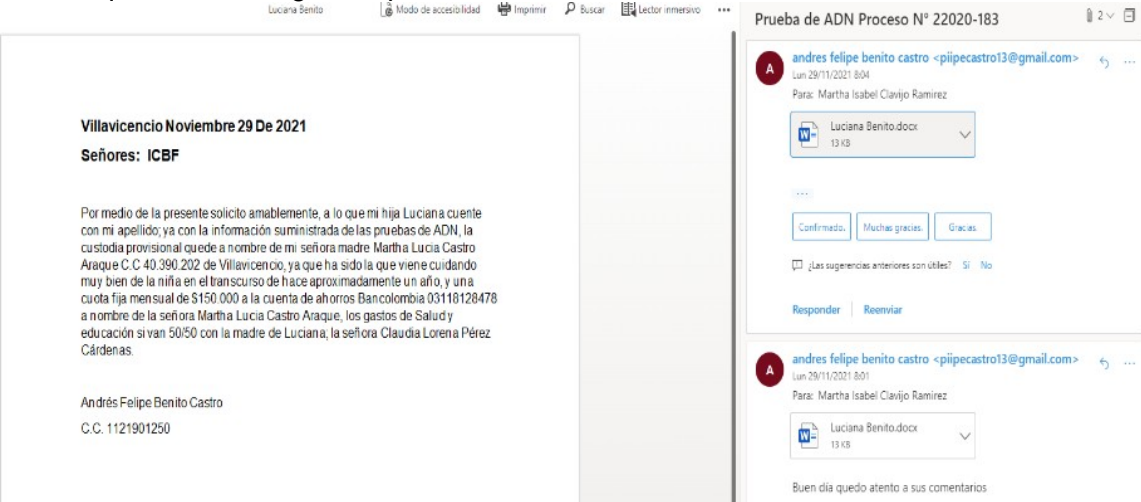
- El demandado ANDRES FELIPE BENITO CASTRO , fue notificado de forma electrónica, nuevamente el 01 de febrero de 2021. Folio 10 del expediente digital.

Se le indico que debía actuar por medio de abogado, el término de la demanda y el canal digital del despacho judicial.

- A folio 11 del expediente digital, se anexa correo de conformación del señor demandado, ANDRES FELIPE BENITO CASTRO el 17 de febrero de 2021 y anexa copia de prueba de ADN.



- En folio 14 del expediente digital, se anexa memorial por la suscrita, en el que se anexa copia del correo, donde el señor demandado ANDRES FELIPE BENITO CASTRO envia certificacion laboral, acuerdo donde pacta cuota alimentaria de otro hijo, y desde su cuenta envia un oficio donde ofrece cuota alimentaria y solicita que la niña tenga su apellido.



-Es por lo anterior, que no realizó la notificación por correo electrónico con confirmación del recibo de lo demandados.

-Entonces si alguno de los demandados no allego poder al proceso de la referencia, o no se pronunció el respecto, no es un asunto atribuible a la suscrita Defensora de Familia.

-NO le asiste razón el despacho cuando indica: ... se echa de menos el acuse recibido de la comunicación enviada para tal fin al demandado ANDRES FELIPE BENITO CASTRO (Por investigación de p.),, pues se ha realizado en 2 ocasiones, una por secretaria y otra por la suscrita aportando la confirmación de los mismos demandados, y al respecto el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indica:

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Retrotraer el expediente nuevamente a la notificación, como lo hace su despacho en fecha 10 de Marzo de 2022, con argumentos que no se ajustan a derecho, ni a la realidad del proceso judicial y que afectan los derechos del niño L. SUAREZ PEREZ a conocer su filiación real, a los alimentos, a tener una familia y no ser separado de ella. Ni siquiera se accedió al a fijación provisional de alimentos que se ha solicitado de manera insistente por la suscrita defensora a pesar de tener prueba de ADN anexa.

La consecuencia de que el señor ANDRES FELIPE BENITO CASTRO, no constituyera apoderado judicial o no contestara la demanda, está prevista en el Código General del Proceso en el artículo 97 del C.G.P. y esto por cuanto al momento del correo electrónico se le indico al demandado el termino de ley para contestar la demanda, los canales digitales del despacho judicial, la necesidad de constituir apoderado judicial, así mismo se enviaron el traslado de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, en garantía de los derechos del demandado.

En todo caso, si los demandados JUAN DAVID SUAREZ y ANDRES FELIPE BENITO CASTRO consideraran vulnerados sus derechos al debido proceso, el artículo 133 del C.G.P. en el numeral 8 para promover el incidente, no obstante, uno se allano y el otro esta solicitando que la niña tenga su apellido, ofrece cuota y aporta su certificado laboral, lo que claramente indica que no tienen objeción con el trámite.

Al contrario este exceso de ritualidad que impone el despacho, hace que los derechos de la niña sigan vulnerados, aunados a la mora judicial en este tramite que primero duro 1 año al despacho y ahora casi 4 meses, para sorpresivamente retrotraernos la tema de la nulidad, cuando lo que procede claramente es la sentencia anticipada.

Es por ello por lo que, solicito amablemente a la señora Juez:

- Que, Reponga el auto de fecha 10 de marzo de 2022 que ordena notificar nuevamente a los demandados JUAN DAVID SUAREZ y ANDRES FELIPE BENITO CASTRO.
- Que, en consecuencia se aplique lo normado en el artículo 386 del Código General del Proceso numeral 2 inciso 2, a fin de dictar sentencia anticipada.
- Se sirva fijar alimentos provisionales en favor de la niña L. y a cargo de su presunto padre biológico ANDRES FELIPE BENITO CASTRO, por valor de \$ 150.000 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Defensora de Familia asignado a Juzgados



Correspondencia: Cra. 22 No. 10 – 73 – 89 C.C. Horizonte Plaza, Piso 2 B. Doña Luz

Elaboro: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Reviso: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Proyecto: MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ

Anexo 3 documentos en pdf

Re: Notificación Auto Admisorio Demanda 2020-183

Juan David Suarez Bermudez <tecdavidsuarezb@hotmail.es>

Vie 29/01/2021 10:07

Para: Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>

Confirmando correo gracias Buen día

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>

Sent: Friday, January 29, 2021 9:34:58 AM

To: tecdavidsuarezb@hotmail.es <tecdavidsuarezb@hotmail.es>

Subject: RV: Notificación Auto Admisorio Demanda 2020-183

Señores:

JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ

tecdavidsuarezb@hotmail.es

Remite Auto Admisorio Demanda 2020-183

REF: 500013110002202000183000

Radicado: Demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad

Demandante: CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS

Demandados: JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ (Impugnación de Paternidad)

ANDRES FELIPE BENITO CASTRO (Investigación de paternidad)

NNA: L. SUAREZ PEREZ

SIM: 254102347

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, obrando en calidad de Defensora de Familia del ICBF asignado a Juzgados de Familia de Familia, Centro Zonal Villavicencio 2, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1098/2006 y demás normas concordantes, en aras del interés superior y en aras de garantizar derechos fundamentales de la niña L. SUAREZ PEREZ, identificada con NuiP 1123817929 serial 59868230 de 2 años y 3 meses de edad, por medio del presente correo electrónico me permito:

- Notificarlos de Auto Admisorio de fecha 25 de Septiembre de 2020 dentro del presente proceso, en cumplimiento al párrafo final del artículo 6° del decreto 806 de 2020 que señala: *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. Se anexa Auto Admisorio de Demanda en 1 archivo pdf y nuevamente 1 traslado de la demanda en archivo pdf.*

Por favor confirmar el recibo del presente correo.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 8 párrafo 3° del Decreto 806 de 2020, *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*, el cual tendrá los efectos de notificación personal conforme al Código General del Proceso, como quiera que se trata de un proceso declarativo dispone usted de 20 días de traslado para contestar demanda por medio de

apoderado o manifestarse al respecto. Término de 20 días que se contará a partir del 31 de enero de 2021.

Dentro del Auto se indica:

-En consideración a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, enviando a la toma de muestras a la menor LUCIANA SUAREZ PEREZ, a la demandante CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS, y al demandado JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ, al laboratorio de genética de Medicina Legal. Por Secretaría envíense en fecha y hora determinada a los antes mencionados. Oficiése adjuntando el FUS y advirtiéndole que la demandante cuenta con amparo de pobreza.

-Como se aportó resultado de ADN practicado a la niña, a la madre y al demandado ANDRES FELIPE BENITO CASTRO, realizado en laboratorio debidamente acreditado, se hace innecesario otra pericia en tal sentido. Una vez descrito el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado del dictamen de ADN arrimado con la demanda.

Como quiera que por las medidas preventivas en el marco de la emergencia económica y social a causa del Covid 19 no está permitida la atención presencial en las sedes judiciales, cualquier información o la contestación de la demanda, debe realizarse desde su correo de notificaciones o el de su apoderado al correo electrónico del Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Martha Isabel Clavijo Ramírez Defensora de Familia Centro Zonal Villavicencio 2 ICBF Regional Meta Carrera 22 N° 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz • Tel: 6833644 Ext:852021	Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFinstitucionalICBF  icbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

De: Martha Isabel Clavijo Ramirez

Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 15:04

Para: tecdauidsuarezb@hotmail.com <tecdauidsuarezb@hotmail.com>; pipecastro@hotmail.com <pipecastro@hotmail.com>

Cc: lalopez0730@gmail.com <lalopez0730@gmail.com>

Asunto: Notificación Auto Admisorio Demanda 2020-183

Señores:

JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ
tecdauidsuarezb@hotmail.com

ANDRES FELIPE BENITO CASTRO
pipecastro@hotmail.com

Remite Auto Admisorio Demanda 2020-183
REF: 500013110002202000183000

Radicado: Demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad

Demandante: CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS

Demandados: JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ (Impugnación de Paternidad)

ANDRES FELIPE BENITO CASTRO (Investigación de paternidad)

NNA: L. SUAREZ PEREZ

SIM: 254102347

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, obrando en calidad de Defensora de Familia del ICBF asignado a Juzgados de Familia de Familia, Centro Zonal Villavicencio 2, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1098/2006 y demás normas concordantes, en aras del interés superior y en aras de garantizar derechos fundamentales de la niña L. SUAREZ PEREZ, identificada con NuiP 1123817929 serial 59868230 de 2 años y 3 meses de edad, por medio del presente correo electrónico me permito:

- Notificarlos de Auto Admisorio de fecha 25 de Septiembre de 2020 dentro del presente proceso, en cumplimiento al párrafo final del artículo 6° del decreto 806 de 2020 que señala: *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. Se anexa Auto Admisorio de Demanda en 1 archivo pdf y nuevamente 1 traslado de la demanda en archivo pdf.*

Por favor confirmar el recibo del presente correo.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 8 párrafo 3° del Decreto 806 de 2020, *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*, el cual tendrá los efectos de notificación personal conforme al Código General del Proceso, como quiera que se trata de un proceso declarativo dispone usted de 20 días de traslado para contestar demanda por medio de apoderado o manifestarse al respecto. Término de 20 días que se contará a partir del 31 de enero de 2021.

Dentro del Auto se indica:

-En consideración a lo dispuesto en el num. 2° del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, enviando a la toma de muestras a la menor LUCIANA SUAREZ PEREZ, a la demandante CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS, y al demandado JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ, al laboratorio de genética de Medicina Legal. Por Secretaría envíense en fecha y hora determinada a los antes mencionados. Oficiése adjuntando el FUS y advirtiéndole que la demandante cuenta con amparo de pobreza.

-Como se aportó resultado de ADN practicado a la niña, a la madre y al demandado ANDRES FELIPE BENITO CASTRO, realizado en laboratorio debidamente acreditado, se hace innecesario otra pericia en tal sentido. Una vez descrito el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado del dictamen de ADN arrojado con la demanda.

Como quiera que por las medidas preventivas en el marco de la emergencia económica y social a causa del Covid 19 no está permitida la atención presencial en las sedes judiciales, cualquier información o la contestación de la demanda, debe realizarse desde su correo de notificaciones o el de su apoderado al correo electrónico del Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Cordialmente,



BIENESTAR FAMILIAR

Martha Isabel Clavijo Ramírez
Defensora de Familia
Centro Zonal Villavicencio 2

ICBF Regional Meta
Carrera 22 N° 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz • Tel: 6833644
Ext:852021

Síguenos en:

-  ICBFColombia
-  @ICBFColombia
-  ICBFinstitucionalICBF
-  icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

RE: Oficio Proceso 2020-183

Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>

Miércoles 17/02/2021 14:24

Para: Andres Felipe Benito Castro <piipecastro@hotmail.com>; Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Andrés Felipe, buenas tardes:

De acuerdo al correo que le envié en fechas anteriores, usted puede contestar la presente demanda, pero debe hacerlo por medio de un apoderado judicial de confianza o público, para lo cual debe acercarse a la Defensoría del Pueblo.

Su apoderado deberá dirigirse por medio de memorial en PDF.

De: Martha Isabel Clavijo Ramirez

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 8:55

Para: piipecastro@hotmail.com <piipecastro@hotmail.com>

Asunto: Envío Auto Admisorio de la demanda 2020-183

Señores:

ANDRES FELIPE BENITO CASTRO

piipecastro@hotmail.com

Remite Auto Admisorio Demanda 2020-183

REF: 500013110002202000183000

Radicado: Demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad

Demandante: CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS

Demandados: JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ (Impugnación de Paternidad)

ANDRES FELIPE BENITO CASTRO (Investigación de paternidad)

NNA: L. SUAREZ PEREZ

SIM: 254102347

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, obrando en calidad de Defensora de Familia del ICBF asignado a Juzgados de Familia de Familia, Centro Zonal Villavicencio 2, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1098/2006 y demás normas concordantes, en aras del interés superior y en aras de garantizar derechos fundamentales de la niña L. SUAREZ PEREZ, identificada con NuiP 1123817929 serial 59868230 de 2 años y 3 meses de edad, por medio del presente correo electrónico me permito:

- Notificarlos de Auto Admisorio de fecha 25 de Septiembre de 2020 dentro del presente proceso, en cumplimiento al párrafo final del artículo 6° del decreto 806 de 2020 que señala: *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. Se anexa Auto Admisorio de Demanda en 1 archivo pdf y nuevamente 1 traslado de la demanda en archivo pdf.*

Por favor confirmar el recibo del presente correo.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 8 párrafo 3° del Decreto 806 de 2020, *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*, el cual tendrá los efectos de notificación personal conforme al Código General del Proceso, como quiera que se trata de un proceso declarativo dispone usted de 20 días hábiles de traslado para contestar demanda por medio de apoderado o manifestarse al respecto. Término de 20 días que se contará a partir del 3 de febrero de 2021.

Dentro del Auto se indica:

-En consideración a lo dispuesto en el num. 2° del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, enviando a la toma de muestras a la menor LUCIANA SUAREZ PEREZ, a la demandante CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS, y al demandado JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ, al laboratorio de genética de Medicina Legal. Por Secretaría envíense en fecha y hora determinada a los antes mencionados. Oficiése adjuntando el FUS y advirtiéndole que la demandante cuenta con amparo de pobreza.

-Como se aportó resultado de ADN practicado a la niña, a la madre y al demandado ANDRES FELIPE BENITO CASTRO, realizado en laboratorio debidamente acreditado, se hace innecesario otra pericia en tal sentido. Una vez descrito el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado del dictamen de ADN arrojado con la demanda.

Como quiera que por las medidas preventivas en el marco de la emergencia económica y social a causa del Covid 19 no está permitida la atención presencial en las sedes judiciales, cualquier información o la contestación de la demanda, debe realizarse desde su correo de notificaciones o el de su apoderado al correo electrónico del Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Martha Isabel Clavijo Ramírez Defensora de Familia Centro Zonal Villavicencio 2 ICBF Regional Meta Carrera 22 N° 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz • Tel.: 6833644 Ext:852021	Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFinstitucionalICBF  icbfcolumbiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

De: Andres Felipe Benito Castro <piipecastro@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 14:06

Para: Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

Asunto: Re: Oficio Proceso 2020-183

Confirmando correo

PRUEBA DE PATERNIDAD

Solicitud : 26752

FORMATO: FO-TC-003
VERSIÓN: 006
COPIA CONTROLADA

Solicitante : PROTEGER IPS
Radicado : NO APLICA

Presunto Padre (P) : ANDRES FELIPE BENITO CASTRO
Madre (M) : CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS
Hija (HM) : LUCIANA SUAREZ PEREZ

C.C. : 1121901250
C.C. : 1121939510
NUIP : 1123817929

RESULTADOS

MARCADOR GENETICO	Presunto Padre (P)	Madre (M)	Hija (HM)	IP
Amelogenina	X / Y	X	X	
Y-achal	2		15	3,7313
D3S1358	15	15	16 / 17	3,0626
vWA	16	14 / 17	10 / 11	6,0459
D16S539	10	11 / 12	10 / 12	1,5172
CSF1PO	10	10 / 12	8 / 11	1,3214
TPOX	8	8 / 11	11 / 14	6,1728
D8S1179	11 / 15	13 / 14	30 / 33,2	15,1515
D21S11	30 / 33,2	30 / 31,2	16 / 18	4,3103
D18S81	16 / 17	13 / 18	15 / 16	8,4746
Penta E	5 / 16	15 / 17	10 / 14	2,0747
D2S441	12 / 14	10	12 / 16	7,0784
D19S433	12 / 13,2	13,2 / 16	6	1,2370
TH01	6 / 9,3	6 / 9,3	20 / 26	11,3507
FGA	26	20 / 21	16	1,3080
D22S1045	15 / 16	15 / 16	11 / 13	3,1447
D6S818	9 / 13	11 / 12	11	3,2489
D13S317	9 / 11	10 / 11	12	2,9674
D7S820	10 / 12	10 / 12	12 / 18	2,1235
D6S1043	12 / 21,3	11 / 18	13	1,6261
D19S1248	13 / 14	13 / 14	13 / 16,3	7,5415
D1S1656	13 / 16,3	16,3 / 18,3	20	4,5125
D12S381	17 / 20	20 / 21	17 / 19	4,1494
D2S1338	19 / 26	17	10 / 12	3,9841
Penta D	10 / 13	12		

ANALISIS GENETICO

El perfil genético de los individuos está constituido por un número variable de marcadores genéticos, que pueden estar ubicados en los cromosomas autosómicos y en los cromosomas sexuales. Cada marcador autosómico está dado por dos alelos representados por dos números generalmente diferentes (por ejemplo, el marcador Penta E: 12/15) y en algunas ocasiones pueden ser iguales, en estos casos se escribe una sola vez (por ejemplo, Penta E: 14). Para cada marcador genético autosómico un alelo proviene de la madre biológica y el otro del padre biológico. Los marcadores genéticos ligados al cromosoma Y se heredan o transmiten solo por línea paterna, es decir del papá a sus hijos varones, mientras que los marcadores genéticos ligados al cromosoma X se transmiten tanto del padre como de la madre a las hijas y solo de las madres a los hijos varones. Compatibilidad significa perfecta concordancia entre los alelos de origen paterno y materno del hijo/a y los perfiles genéticos de la madre biológica y del presunto padre. Se debe tener en cuenta que estos marcadores genéticos, cada 1000 nacimientos aproximadamente, sufren un proceso biológico natural que se denomina mutación, impidiendo observar la compatibilidad esperada para ese marcador, pero no afectando el resultado final de la prueba genética. Este fenómeno de mutación se evalúa con fórmulas matemáticas especiales junto con las fórmulas de rutina utilizadas para los demás marcadores. En los casos que el presunto padre no está presente, por fallecimiento u otro motivo, se puede reconstruir su perfil genético total o parcialmente a través de sus relacionados biológicos.

El análisis de la Paternidad Biológica presenta compatibilidad en todos los marcadores genéticos entre el perfil genético del Presunto Padre, el señor **ANDRES FELIPE BENITO CASTRO** y el perfil genético de origen paterno de **LUCIANA SUAREZ PEREZ** cómo se muestra en este informe.

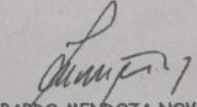
CONCLUSION

No se EXCLUYE la paternidad en investigación.

Probabilidad de Paternidad (W) : 0,9999999999999999 (99,99999999999999%)
Índice de Paternidad (IP) : 7565770341918,6400

Los perfiles genéticos observados son **7 BILLONES** veces más probables asumiendo que **ANDRES FELIPE BENITO CASTRO** es el **Padre Biológico** de **LUCIANA SUAREZ PEREZ**, a que sea un individuo no relacionado biológicamente con él/ella y con su madre.

Diana Patricia Aguirre
DIANA PATRICIA
Analista autoriza


LIBARDO MENDOZA NOVOA
Analista

Centro Comercial Monterrey. Car. 48 No. 10 – 45 Cons. 611 – 612. Medellín – Colombia 7224
Tel. (574) 605 26 17. genes@laboratorigenes.com- www.laboratorigenes.com
Página 2 de 2

**PRUEBA DE PATERNIDAD**

Solicitud : 26752

Tipo : Normal

 Solicitante : PROTEGER IPS
 Radicado : NO APLICA

 FORMATO: FO-TC-003
 VERSIÓN: 005
 COPIA CONTROLADA

Presunto Padre (P)	: ANDRES FELIPE BENITO CASTRO	C.C. : 1121901250
Muestra : Células bucales	Extracción ADN : Chelex	Marcadores Genéticos : VeriFiler Express
Responsable toma de muestra	: LEONARDO ANTONIO AARON GONZALEZ	
Madre (M)	: CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS	C.C. : 1121939510
Muestra : Células bucales	Extracción ADN : Chelex	Marcadores Genéticos : VeriFiler Express
Responsable toma de muestra	: LEONARDO ANTONIO AARON GONZALEZ	
Hija (HM)	: LUCIANA SUAREZ PEREZ	NUIP : 1123817929
Muestra : Células bucales	Extracción ADN : Chelex	Marcadores Genéticos : VeriFiler Express
Responsable toma de muestra	: LEONARDO ANTONIO AARON GONZALEZ	

METODOLOGÍA

- Registro de usuarios:** En el formato Registro de Usuarios (FO-TC-001) se anotan los nombres, los números de los documentos de identidad, los orígenes y demás datos necesarios de cada usuario. Este numeral no aplica para las solicitudes anónimas.
- Muestras Biológicas.** La toma de muestra se hace según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012). En todos los casos se hacen las anotaciones pertinentes en el formato Control de Casos y Muestras (FO-TC-062).
- Obtención del ADN.** Se obtiene principalmente mediante el método de Chelex al 5% (Walsh et al., BioTechniques 10 (1991):506-513 o con el protocolo de precipitación salina salting-out (Miller et al., 1988, Nucleic Acid Res 16: 1215) según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012).
- Amplificación del ADN.** Se realiza por la técnica de reacción en cadena de la polimerasa (PCR), en un termociclador marca LIFE TECHNOLOGIES, Modelo A24812 - SIMPLAMP, siguiendo los protocolos descritos en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012). El laboratorio dispone de marcadores genéticos tanto autosómicos como ligados a los cromosomas sexuales, agrupados en los múltiples descritos en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012). Autosómicos: PP16, FFLF, GDE, PowerPlex Fusion y VeriFiler Express; ligados al Cromosoma Y: Y-Min, GEPY y Y-Filer Plus; y ligados al Cromosoma X: X-STRs Decaplex (CT2 y TX1) y Argus 12-X.
- Tipificación de las muestras.** Se realiza por electroforesis en geles de poliacrilamida con tinción con Nitrato de Plata o lectura en el Analizador Genético FMBIO IIe (HITACHI), también mediante Electroforesis Capilar con el Analizador Genético ABI3500, según lo descrito en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012).
- Cálculos estadísticos.** Los índices y las probabilidades de Paternidad y de Relación Biológica se calculan utilizando las bases de datos poblacionales publicadas por el laboratorio, las bases de datos existentes en publicaciones especializadas e indexadas y las suministradas por los fabricantes de los kits para los diferentes marcadores genéticos utilizados, aplicando las fórmulas descritas e implementadas en una hoja de cálculo (Chakraborty 1985, Am J Med Genet 21:297-305 y Chakraborty et al., 1983, Am Assoc Blood Banks, p.p. 441-420) o mediante el uso del programa computacional Familias de distribución libre en internet y validado para este uso.
- Control de calidad.** El laboratorio participa anualmente en un ejercicio interlaboratorio con el Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG) (Acreditación ENAC # 8/PP1016). Además, las directivas científicas pertenecen a la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG), al Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense, al Grupo Internacional de Usuarios del Cromosoma Y, a la Sociedad Colombiana de Genética Humana y al Grupo Colombiano de Identificación Humana y Genética Forense.
- Verificación exclusiones de paternidad o de relación biológica.** Las pruebas genéticas que dan como resultado la exclusión de la paternidad o de la relación biológica investigada son confirmadas utilizando las contramuestras tomadas para este fin.

En Genes SAS, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 12-LAB-035, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017
 Genes SAS esta certificado por SGS con la NTC ISO 9001:2015, Certificado CO10/3609

Fecha de recepción de las muestras : 13 de enero de 2020
 Fecha finalización de los análisis : 21 de enero de 2020
 Fecha de impresión del informe de resultados : 24 de enero de 2020

Los resultados consignados en este informe solo están relacionados con las muestras biológicas tomadas a los usuarios
 Este informe no puede ser reproducido ni parcial ni totalmente excepto con orden de la autoridad competente

Centro Comercial Monterrey. Car. 48 No. 10 - 45 Cons. 611 - 612. Medellín - Colombia 7224
 Tel. (574) 605 26 17. genes@laboratoriogenes.com- www.laboratoriogenes.com

Página 1 de 2

From: Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>
Sent: Tuesday, February 16, 2021 5:41:53 PM
To: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: piipecastro@hotmail.com <piipecastro@hotmail.com>; Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>
Subject: Oficio Proceso 2020-183

Doctora:

LUZ MILY LEAL ROA
Secretaria
Juzgado Segundo Familia del Circuito
Villavicencio-Meta

REF: 500013110002202000183000
OFICIO: INFORMA ENVIO AUTO ADMISORIO DEMANDA Art 8 decreto 806 de 2020
Radicado: Demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante: CLAUDIA LORENA PEREZ CARDENAS
Demandados: JUAN DAVID SUAREZ BERMUDEZ (Impugnación de Paternidad)
ANDRES FELIPE BENITO CASTRO (Investigación de paternidad)
NNA: L. SUAREZ PEREZ
SIM: 254102347

Doctora Mily, por medio del presente adjunto oficio con solicitud para el presente proceso.

Conforme al artículo 78 numeral 14 del Código General se copia el presente correo a los sujetos procesales de los que se tiene conocimiento.

Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Martha Isabel Clavijo Ramírez Defensora de Familia Centro Zonal Villavicencio 2 ICBF Regional Meta Carrera 22 N° 10-73/89 Sur Barrio Dofia Luz • Tel.: 6833644 Ext:852021	Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  ICBFinstitucionalCBF  icbfcolombiaoficial	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co  El futuro es de todos Gobierno de Colombia
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily

correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Inicio - Rama Judicial x Inicio - Rama Judicial x Correo Juzgado 02 Familia Circ... x

outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQKAGhaZDINGYwUW3NTEINDYIS04M2FLTgZTExGGEaMjhmYgaQANkVianVBC3NfC1A1MWpwE763D

Outlook Buscar

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Mover a Categorizar Destacar

300013170002-2018-00451-0 Ahora

Favoritos

Borradores 75

Elementos e... 2

Elementos e... 40

Bandeja de entr...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr...

Borradores 75

Elementos en... 2

Elementos e... 40

Correo no ... 180

Archive

Notas

Archivo

Conversacion H...

Elementos dete...

Elementos infec...

Elementos enviados ★ Filtrar

Hoy

tecdividuaresb@hotmail.es: pipecastro@hotmail...
Juzgado 02 Familia Circuito - Meta... 3:50 PM
Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio...

luzmili212@outlook.com
OFICIOS PROCESO 2019-00115-0... 3:07 PM
Hola Milil, le envío estos oficios, favor revisarlos y...
OFICIOS PROCE... OFICIOS PROCE...

carlotch712@gmail.com
OFICIOS INCIDENTE DE DESACAT... 2:17 PM
Hola Caro le envío los oficios, por favor para col...
OFICIOS INCIDE...

mosquera1268@hotmail.com
ASUNTO: IMPUGNACION, Con... 2:17 PM
No hay vista previa disponible.
PDF YORENY... +6

Lina Maria Patiño León
REF. AUTORIZACION CUOTA ALL... 1:43 PM
Buenas tardes sra Lina Patiño León Me permito l...

ana Isabel yepes ayala
Retiro de títulos 1:22 PM
Buenas tardes Sra Ana Yepes Ayala Me permito l...

Sofía Echavarría
REF. AUTO DEL 16 DE OCTUBRE ... 12:37 PM
No hay vista previa disponible.
AUTO DEL 16 D...

Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio compartió la carpeta "CUADERNO PRINCIPAL" contigo.

Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio
Lun 19/10/2020 3:50 PM
Para: tecdividuaresb@hotmail.es; pipecastro@hotmail.com



Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio compartió una carpeta contigo

Cordialmente me permito notificarle demanda y auto admisorio de la demanda que se adelanta en este Juzgado radicada bajo el No. 500013110002-2020-00183-00, dentro del proceso de impugnación e investigación de paternidad promovido por CLAUDIA LORENA PEREZ, para su contestación debe conceder poder a un abogado que lo represente, para lo cual se concede el término de 20 días, para dicha contestación. Atte. Luz Milil Leal Roa, Secretaria.

 CUADERNO PRINCIPAL

Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir

2019-470 AUTO 19...pdf 2019-470 AUTO 2015-750 AUTO 19...pdf 2015-750 AUTO 2015-008 AUTO 19...pdf 2015-008 AUTO 2020-073 AUTO 19...pdf

Monitor todo X

Escribe aquí para buscar

2:59 p.m. 10/10/2020

Villavicencio Noviembre 29 De 2021

Señores: ICBF

Por medio de la presente solicito amablemente, a lo que mi hija Luciana cuente con mi apellido; ya con la información suministrada de las pruebas de ADN, la custodia provisional quede a nombre de mi señora madre Martha Lucia Castro Araque C.C 40.390.202 de Villavicencio, ya que ha sido la que viene cuidando muy bien de la niña en el transcurso de hace aproximadamente un año, y una cuota fija mensual de \$150.000 a la cuenta de ahorros Bancolombia 03118128478 a nombre de la señora Martha Lucia Castro Araque, los gastos de Salud y educación si van 50/50 con la madre de Luciana; la señora Claudia Lorena Pérez Cárdenas.

Andrés Felipe Benito Castro

C.C. 1121901250

Re: Prueba de ADN Proceso N° 22020-183

andres felipe benito castro <piipecastro13@gmail.com>

Lun 29/11/2021 8:04

Para: Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

Luciana Benito.docx;

El lun, 29 nov 2021 a las 8:00, andres felipe benito castro (<piipecastro13@gmail.com>) escribió:

| Buen día quedo atento a sus comentarios